



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN Nº 4  
C/ Secundino Alonso nº 20  
Puerto del Rosario  
Teléfono: 928 85 95 98  
Fax.: 928 85 96 21  
eMail: mix4.ptorosario@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Diligencias previas  
Nº Procedimiento: 0000419/2019  
NIG: 3501741220190003441  
Resolución: Auto 000542/2019

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Denunciado	Carlos Gabriel Garcia Gutierrez		
Denunciado	Jose Fernandez Jurado		
Denunciado	Maria Jesus Del Rosario Espinel		
Denunciante	Alejandro Cacharron Gomez		
Denunciante	Miguel Angel Graffigna Aleman		

**AUTO**

En Puerto del Rosario, a 17 de junio de 2019.

**HECHOS**

**ÚNICO.-** Que de la anterior denuncia/atestado se deduce la posible comisión de un hecho que podría revestir los caracteres de infracción penal.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De la anterior denuncia/atestado, en un principio pudiera pensarse en la posible comisión de un hecho delictivo, por lo que procedería la incoación de diligencias previas, conforme al artículo 774, en relación a los artículos 769 y 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. No obstante, examinadas de nuevo las actuaciones y a la vista de lo practicado, fundamentalmente de la declaración de la testigo [REDACTED] la cuál manifiesta que no recibió dinero alguno de los denunciados a cambio de votar al PSOE, así como del video aportado, en el cuál no se aprecia la entrega de billete alguno a la testigo, procede concluir que no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que motivó la formación de la causa, por lo que procede declarar terminada la misma y acordar el sobreseimiento provisional de aquélla, conforme al núm. 1 del art. 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación al artículo 779 - 1º, 1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, remitiendo las actuaciones al Ministerio Fiscal a los efectos y por el término señalado en el último párrafo del artículo.

**SEGUNDO.-** Conforme al último inciso del art. 636 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conforme modificación introducida por la disposición final 1.15 de la Ley 4/2015 de 27 de Abril, las víctimas podrán recurrir el auto de sobreseimiento dentro del plazo de veinte días aunque no se hubieren mostrado como parte en la causa.

**PARTE DISPOSITIVA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disposición de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La edición del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá levantarse a cargo previa convocatoria de las partes de carácter personal que los mismos comparezcan y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que sufran un espasmo de tener o a la garantía de la ley de los datos de las víctimas e perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los  
 leyes

**INCÓENSE DILIGENCIAS PREVIAS**, dándose el parte prevenido al Ministerio Fiscal y, al mismo tiempo **SE DECLARA** terminado el procedimiento y se **SOBRESEE PROVISIONALMENTE** el mismo, declarándose por ahora las costas de oficio.

Remítanse las actuaciones al Ministerio Fiscal a los efectos y por el término señalado en el último párrafo del art. 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**MODO IMPUGNACIÓN:** Notifíquese a las partes, a quienes pueda causar perjuicio y al Mº Fiscal, haciéndoles saber que contra el auto cabe interponer, ante este Órgano Judicial, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de los TRES DÍAS siguientes a su notificación y/o **RECURSO DE APELACIÓN**, subsidiariamente con el de reforma o por separado, en este caso, dentro de los CINCO DIAS siguientes a la notificación, previniendo a las víctimas que podrán recurrir este Auto de sobreesamiento dentro del plazo de VEINTE DIAS, aunque no se hubieran mostrado como parte en la causa, una vez firme, archívense las presentes actuaciones.

Así lo dispone, manda y firma D./Dña. JOSE MANUEL SALTO MARTÍN, JUEZ del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Puerto del Rosario.

EL/LA JUEZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE MANUEL SALTO MARTIN - Magistrado Juez	18/06/2019 - 11:19:24
El código interno del documento es:	
A02003250-357675021823d94afe8e6f9ff51500653209920	
El presente documento ha sido descargado el 18/06/2019 10:20:09	